



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:2490/2019

### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 633 DE 2003, QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL VEGETAL COMO CULTIVO DE TEJIDO IN VITRO.

Santiago, 01/ 04/ 2019

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.342 que regula los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 112 de 2018 que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones N°s 733 de 1998, 633 de 2003, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012, 6.383 de 2013 y 7.315 de 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el SAG o el Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas cuarentenarias.
4. Que en consideración a la emergencia generada en la Unión Europea ante la detección de *Xylella fastidiosa*, y los estudios de su detección en diversas partes del mundo y en diversos hospedantes, SAG actualizó el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para *Xylella fastidiosa*, lo que hizo necesario actualizar los requisitos fitosanitarios tanto de los hospedantes como de las vías de ingreso de esta plaga cuarentenaria.
5. Que de acuerdo a las características biológicas de *Xylella fastidiosa*, plaga cuarentenaria asintomática, latente, sistémica y de difícil detección, y al gran impacto económico que su ingreso, dispersión y establecimiento puede generar en la producción nacional de las especies que afecta, se requiere que las plantas hospedantes cumplan con la medida de cuarentena posentrada en condiciones de *ex vitro*, con el fin de obtener muestras adecuadas para realizar los análisis que descarten la presencia de la bacteria en el material vegetal importado.

#### RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución N° 633 de 2003, que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido *in vitro*, en lo siguiente:
  - 1.1. Reemplácese el inciso 8.1. por el siguiente:

“ 8.1. Todos los géneros, especies e híbridos interespecíficos, con excepción de *Brassica oleracea* var. *botrytis*, que incluyan dentro de sus requisitos fitosanitarios de importación a

*Xylella fastidiosa* como patógeno a certificar, deberán cumplir, además, con la medida de Cuarentena Posentrada ex vitro, en una Estación Cuarentenaria Predial, tipo 2, las que serán autorizadas mediante Resolución caso a caso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución general sobre el proceso de Cuarentena de Posentrada y la Resolución específica sobre Cuarentena de Posentrada Predial.”.

1.2. Reemplácese el inciso 8.2. por el siguiente:

“ 8.2. La cuarentena ex vitro podrá levantarse una vez que las pruebas de diagnóstico para la detección de *Xylella fastidiosa* se hayan realizado y éstas sean negativas a la bacteria. La toma de la muestra no podrá realizarse antes de los 4 meses de establecidas las plantas en condiciones ex vitro o antes de que éstas alcancen un desarrollo vegetativo de a lo menos 4 a 5 hojas verdaderas totalmente extendidas, condiciones que serán evaluadas por el SAG de acuerdo a cada caso en forma particular.”.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

DRP/RAM/GOA/ACV/VLAR/CCS/TGR/VCM/ALV

Distribución:

- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Nelly Adelina Morales Rosas - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Sue Vera Cortez - Directora Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- PAOLA GLORIA CONCA PRIETO - Directora Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Gonzalo de Jesús Vega Godoy - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Director Regional (S) Región de Ñuble - Or.XVI
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Andrés Arbizu Calaf - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Carlos Orellana Vaquero - Jefe (S) Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/8A8E14342FA7D160112BBACE93FDB938E4C1A2C3>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/8A8E14342FA7D160112BBACE93FDB938E4C1A2C3>